Resolución Directoral Nacional N° 043-2013-BNP

Lima, 22 ABR. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe 05-2012-BNP-CEPAD, de fecha 25 de mayo de 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinario; y el Informe N° 453-2012-BNP/OAL, de fecha 22 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 231-2008-BNP/OAI, de fecha 31 de diciembre de 2008, la Magister Merici Huertas Navarro – Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, remite a la Dirección Nacional, el Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú. Periodo enero – diciembre 2007";

Que, el acotado Informe, en el punto 4.1 del TÍTULO IV RECOMENDACIONES, se señala: "Que, el Titular de la Entidad disponga las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa, por las conclusiones N° 3.1 y 3.5 de acuerdo al grado de participación de cada uno de los servidores considerados en las observaciones 1 y 2;

Que, las conclusiones 3.1 y 3.5 del referido Informe, señalan: 3.1.- Los aproximados 100, 000 libros clasificados como material de descarte viene siendo clasificados sin contar con un procedimiento específico, en cuanto a la fecha no se ha aprobado el manual de procedimientos de desarrollo de colecciones y descarte, no obstante que el mencionado manual de procedimientos fue remitido a la Oficina de Desarrollo Técnico desde el año 2006, así tampoco se evidencia que la Comisión de Desarrollo de Colecciones y Descarte haya hecho el respectivo seguimiento, tal situación pone en riesgo la selección de los mencionados libros debido a que no se cuenta con criterios técnicos aprobados, así también el trabajo de selección es lento lo cual podría ocasionar que los libros seleccionados se entreveren con libros que aún no han sido seleccionados y con los que pertenecen a la Sala de Educación. 3.5.- La Comisión de Desarrollo de Colecciones y Descarte no ha realizado de

manera inmediata el análisis del material bibliográfico propuesto para descarte por el Centro Bibliográfico Nacional que data desde mayo del 2006, siendo recién en junio 2007 que la mencionada comisión se reunió para tratar el tema de descarte, cabe señalar que se han encontrado libros valiosos, libros autografiados y colecciones no registradas, poniendo en riesgo el mencionado material bibliográfico;

Que, mediante Oficio Nº 103-2011-BNP/OAL, de fecha 08 de junio de 2011, la Oficina de Auditoria Interna requirió a la Comisión Especial De Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante LA CEPAD) información referida a las acciones adoptadas en relación a la recomendación 01 del Informe Nº 005-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarias Especializados BNP. Periodo enero – diciembre 2007";

Que, al respecto, LA CEPAD, mediante Oficio Nº 006-2011-BNP/CEPAD, de fecha 14 de junio de 2011 informó que realizada la búsqueda en los archivos de LA CEPAD, no obra expediente relacionado con la recomendación Nº 01 del informe de Control Nº 05-2008-2-0865;

Que, mediante Oficio Nº 108-2011-BNP/OAI, de fecha 14 de junio de 2011, la Oficina de Auditoria Interna requiere Información al Presidente de LA CEPAD – Lic. William Castillo Valverde, sobre las acciones a adoptarse, en razón de que, la implementación de la recomendación Nº 01 del Informe Nº 05-2008-2-0865 corresponde a LA CEPAD;

Que, atención a dicho requerimiento, LA CEPAD, mediante Oficio Nº 008-BNP/CEPAD, de fecha 17 de junio de 2011, solicita que se les otorgue mayor tiempo para poder informar sobre las acciones a tomar dado que mediante Oficio Nº 007-2011-BNP-CEPAD, se ha solicitado a la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú y a las áreas que corresponda la ubicación del Informe Nº 05-2008-2-0865;

Que, asimismo LA CEPAD, con Oficio Nº 007-BNP/CEPAD, de fecha 17 de junio de 2011, solicita trasladar el referido requerimiento, a la Secretaria General y a las áreas que considere pertinente a fin de reubicar el Informe Nº 05-2008-2-0865, en virtud que como se señaló en el Oficio Nº 006-2011-BNP/CEPAD, que en los archivos entregados por el anterior Presidente de LA CEPAD, no se ha ubicado información al respecto;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 36-2011-BNP/CEPAD, de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría General informa a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, que a través del Memorando Múltiple Nº 004-2009-BNP/DN del 08-01-2009 se remitió el informe en referencia, al licenciado Eduardo Jorge Caparo Soto como Director del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados y como Presidente de LA CEPAD; sin embargo, señalan que del cargo de recepción del memorando múltiple, se puede apreciar que tiene sello de recepción de la Dirección del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, no encontrándose sello alguno de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiendo entenderse entonces que al ser recibido por la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, éste debió poner en conocimiento a la CEPAD;

Resolución Directoral Nacional N° 043 -2013-BNP

Que, mediante Informe N° 05-2012-BNP-CEPAD, de fecha 25 de mayo de 2012 y que fuera recepcionado por ésta Oficina en fecha 24/07/2012, LA CEPAD integrada por CPC Jenny Gianina Inga Chamba; Lic. Patricia Pérez Brent y Abg. Nancy Zedano Martínez, señalan entre otros: i) Revisados los actuados se tiene que el informe en mención, fue remitido a la Dirección Nacional mediante Oficio N° 0231-2008-BNP/OAL, recibido 31-12-2008, habiendo transcurrido más de tres años desde entonces, por lo que la acción para instaurar proceso disciplinario ha prescrito ii) Corresponde elevar a la Dirección Nacional los actuados a efectos de que mediante resolución sustentada se declare que no cabe instaurar proceso disciplinario contra aquellos señalados como responsables de acuerdo al Informe N° 005-2008-2-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo enero – diciembre 2007", al haberse determinado que ha operado la prescripción de la acción administrativa iii) No existe Constancia de cargo o recepción del Informe N° 005-2008-2-0865, que acredite que la CEPAD haya tomado conocimiento del mismo a través del Memorándum Múltiple N° 004-2009-BNP/DN del 08/01/2009, por lo que deberá considerarse que ello se produjo el 27/06/2011, mediante la recepción del Informe N° 036-2011-BNP-SG, cuando el plazo para accionar administrativamente, ya había prescrito;

Que, mediante Informe N° 453-2012-BNP/OAL, de fecha 22 de junio de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por declarar la prescripción de la acción, respecto de los servidores comprendidos como supuestos responsables de las Observaciones 1 y 2 del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del CSBE BNP. Periodo enero – diciembre 2007";

Que, respecto la prescripción el Art. 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala literalmente: ***"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar" (la negrita es nuestra)***;

Que, de los documentos obrantes en autos, de lo informado por la Secretaria General y LA CEPAD respectivamente, se colige que a la fecha no se ha implementado el punto 4.1 del TÍTULO IV del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo enero – diciembre 2007", vale decir que no se ha hecho el deslinde de la responsabilidad administrativa, por las conclusiones N° 3.1 y 3.5 de acuerdo al grado de participación de cada uno de los servidores considerados en las observaciones 1 y 2 del acotado Informe Especial, y por ende no se ha aperturado proceso a los responsables;

Que, desde la fecha que, la Dirección Nacional ha tomado conocimiento del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo Enero – Diciembre 2007", ello es el 31/12/2008 conforme se advierte del sello de recepción del Oficio N° 0231-2008-

BNP/OAL cursado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, hasta la fecha han trascurrido más de tres años sin que se haya accionado contra los supuestos responsables comprendidos en las observaciones 1 y 2, a través del procedimiento administrativo disciplinario; por lo que estando a lo establecido en el Art. 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa antes descrito, corresponde declarar la prescrita la acción;

Que, la responsabilidad por la prescripción recaería en la CEPAD presidida por el Licenciado Eduardo Jorge Caparo Soto, quien habría sido notificado con el Memorando N° 004-2009-BNP/DN, de fecha 08 de enero de 2009, por el cual el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicita a las diferentes áreas, realicen las implementaciones de la recomendaciones del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo Enero – Diciembre 2007", en los plazos establecidos;

Que, sin embargo, estando a lo informado la Secretaría General mediante Informe N° 36-2011-BNP/CEPAD del 22/06/2011, que en el cargo de dicho memorado no se advierte sello alguno de LA CEPAD, corresponde proceder conforme al numeral 2 del Art. 235 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación"*, a fin de poder determinar con precisión sin concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del Procedimiento Administrativo en contra de los integrantes de La CEPAD presidida el servidor Licenciado Eduardo Jorge Caparo Soto, o contra los que resulten responsables, encargando tal diligencia sumaría a la actual gestión de LA CEPAD, por el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la prescripción de la acción del ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de los servidores comprendidos como supuestos responsables de las observaciones 1 y 2 del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo Enero – Diciembre 2007".

Artículo Segundo.- PROCEDER conforme al numeral 2 del Art. 235 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; a fin de poder determinar con precisión si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del Procedimiento Administrativo en contra de los integrantes de LA CEPAD presidida el servidor Licenciado Eduardo Jorge Caparo Soto, o contra los que resulten responsables, encargando tal diligencia sumaría a la actual gestión de LA CEPAD, por

Resolución Directoral Nacional N° 043-2013-BNP

el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a los servidores comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe 05-2008-02-0865: "Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico dependiente del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la BNP. Periodo Enero – Diciembre 2007", para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional de Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú